



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-011-2008-00946-00
DEMANDANTE: EMILSE LEÓN VESGA (C.C. N° 63.486.764)
DEMANDADA: CARLOS ARTURO VILLAMIZAR TARAZONA (C.C. N° 91.219.268) Y
MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA (C.C. N° 63.285.314)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **18 de octubre de 2022.**

IDUAR ALEXY ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Conforme al correo electrónico allegado el 6 de septiembre de 2022, **TENGASE** al abogado GONZALO BLANCO TURIZO (C.C. N° 13.834.195 Y T.P. N° 41.501 del CSJ) como apoderado judicial de la demandada MARTHA VILLAMIZAR TARAZON.

Dicho lo anterior y una vez revisado el expediente es del caso puntualizar que, si bien en auto de 7 de junio de 2012 se dispuso la terminación del proceso por perención, los bienes objeto de medida cautelar fueron puestos a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado N° 2009-00328-00, en atención al embargo de remanente del cual aquí se tomó nota en su debida oportunidad (providencia del 26 de agosto de 2010).

Luego entonces, no le compete a este estrado judicial el levantamiento de medida cautelar alguna, siendo que al plenario no obra oficio proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga que disponga que dentro del radicado N° 2009-00328-00, es menester la cancelación del embargo de remante solicitado en oficio 3073 de 17 de agosto de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO
Juez